



Riohacha D.T.C., 12 de enero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO:	JORGE ANTONIO ZAMBRANO CORTÉS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su respectiva oportunidad procesal, entra el despacho a librar orden de pago, teniendo que la misma fue presentada por la COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA, identificada con NIT No. 890905574-1, representada legal mente por RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.723 y actuando por medio de apoderada Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, en contra de JORGE ANTONIO ZAMBRANO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 84.091.194, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio, y los consagrados en el Decreto 806 de 2020³.

Se impetra demanda con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 12.929.655), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor pagaré No. 40341 de fecha 10 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la apoderada de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL y en contra de JORGE ANTONIO ZAMBRANO CORTÉS, por la siguiente suma de dinero:

- a. DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 12.929.655), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor pagaré No. 40341 de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el 30 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, que posea el demandado JORGE ANTONIO ZAMBRANO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 84.091.194, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BCSC S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, entidades del orden nacional.

SEXTO: OFÍCIESE al pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

SÉPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 19.394.484,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e916766b5f80798e85a9e535f2838e71bc937bc089f2fe3a9464bbb34eb59ac
Documento generado en 12/01/2022 04:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>